



San Borja, 10 de Junio del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000062-2022-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 0001-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 20 de abril de 2022, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cementerio Túpac Amaru, ubicado en el distrito de Végueta, provincia de Huaura, departamento de Lima; los Informes N° 000345-2022-DSFL/MC e Informe N° 000092-2022-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000078-2022-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida*





que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 0001-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 20 de abril de 2022 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cementerio Túpac Amaru, ubicado en el distrito de Végueta, provincia de Huaura y departamento de Lima; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente;

“SE VERIFICO LA EXCAVACION CONTINUA EN EL LUGAR ASI COMO LA PRESENCIA DE NUEVAS PLANTACIONES EN LA PARTE BAJA”

Que, mediante Memorando N° 000500-2022/DGDP/MC de fecha 22 de abril de 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cementerio Túpac Amaru, recaída en el Informe de Inspección N° 0002-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 20 de abril de 2022, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000345-2022-DSFL/MC de fecha 16 de mayo de 2022, sustentado en el Informe N° 000092-2022-DSFL-MDR/MC de fecha 14 de mayo de 2022, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC elaborado por el Lic. Luis Ángel Moulet Silva; y, en consecuencia, recomienda la



determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cementerio Túpac Amaru;

Que, mediante Informe N° 000078-2022-DGPA-ARD/MC de fecha 08 de junio de 2022, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Cementerio Túpac Amaru;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cementerio Túpac Amaru, ubicado en el distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, de acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-028-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84, presenta las siguientes coordenadas

Zona: 18 L

Área: 112 330.50 m² (11.23305ha)

Perímetro: 1 573.25 m.

SITIO ARQUEOLÓGICO CEMENTERIO TÚPAC AMARU					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	175.33	82°32'35"	216722.00	8780984.00
P2	P2 - P3	188.1	114°43'18"	216784.00	8781148.00
P3	P3 - P4	196.23	170°26'47"	216652.00	8781282.00
P4	P4 - P5	79.06	125°41'17"	216493.00	8781397.00
P5	P5 - P6	108.05	167°50'6"	216418.00	8781372.00
P6	P6 - P7	165.42	160°26'60"	216325.00	8781317.00
P7	P7 - P8	45.62	76°9'12"	216219.00	8781190.00
P8	P8 - P9	60.00	153°59'48"	216260.00	8781170.00
P9	P9 - P10	44.15	193°5'31"	216320.00	8781170.00
P10	P10 - P11	101.02	165°46'25"	216363.00	8781160.00
P11	P11 - P12	65.52	197°4'47"	216464.00	8781162.00
P12	P12 - P13	63.29	285°29'3"	216527.00	8781144.00
P13	P13 - P14	39.81	136°58'42"	216494.00	8781090.00
P14	P14 - P15	37.7	123°23'37"	216502.00	8781051.00
P15	P15 - P16	59.91	143°41'54"	216537.00	8781037.00
P16	P16 - P1	144.06	222°39'58"	216595.00	8781052.00



Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 0001-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 20 de abril de 2022, elaborado por el Licenciado Luis Angel Moulet Silva, así como en los Informes N° 000345-2022-DSFL/MC, Informe N° 000092-2022-DSFL-MDR/MC y el plano perimétrico con código N° PPROV-028-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación	X	AMPLIACION DE TERRENOS AGRICOLAS
-Señalización:	X	ES NECESARIO EL REGISTRO, MONUMENTACION DE HITOS Y SEÑALIZACION DEL MAP.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Vegueta, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 0001-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 20 de abril de 2022, el Informe N° 000345-2022-DSFL/MC, Informe N° 000092-2022-DSFL-MDR/MC e Informe N° 000078-2022-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-028-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 08 de Junio del 2022

INFORME N° 000078-2022-DGPA-ARD/MC

A : YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Remisión de Informe de Inspección realizado en el sitio
arqueológico Cementerio Tupac Amaru en el distrito de Vegeta,
provincia de Huaura y departamento de Lima.

Referencia : PROVEIDO
N° 002749-2022-DGPA/MC (16MAY2022)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000500-2022/DGDP/MC de fecha 22 de abril de 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe de inspección N° 001-2022-LAMS/DCS/VMPCIC/MC suscrito con fecha 20 de abril de 2022 por el arqueólogo Luis Ángel Moulet Silva, el mismo que adjunta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cementerio Túpac Amaru, ubicado en el distrito de Végueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, de acuerdo a los lineamientos de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación."
- 1.2 Mediante Informe N° 000345-2022-DSFL/MC de fecha 16 de mayo de 2022, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000092-2022-DSFL-MDR/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación del Sitio Arqueológico Cementerio Túpac Amaru, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-2022-LAMS/DCS/VMPCIC/MC, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el distrito de Végueta en la provincia de Huaura, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 0001-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 20 de abril de 2022, elaborado por el Lic. Luis Ángel Moulet Silva, de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y

**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Pampa del Inca, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

"SE VERIFICO LA EXCAVACION CONTINUA EN EL LUGAR ASI COMO LA PRESENCIA DE NUEVAS PLANTACIONES EN LA PARTE BAJA"

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Luis Ángel Moulet Silva, precisa en el Informe de Inspección N° 0001-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 20 de abril de 2022, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación	X	AMPLIACION DE TERRENOS AGRICOLAS
-Señalización:	X	ES NECESARIO EL REGISTRO, MONUMENTACION DE HITOS Y SEÑALIZACION DEL MAP.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 0001-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio, así como los Informes N° 000345-2022-DSFL/MC e Informe N° 000092-2022-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cementerio Túpac Amaru, ubicado en el distrito de Végueta, provincia de Huaura, departamento de Lima.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Cementerio Túpac Amaru, ubicado en el distrito de Végueta, provincia de Huaura, departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Legal/ DGPA



**BICENTENARIO
DEL PERÚ**
2021 - 2024



San Borja, 16 de Mayo del 2022

INFORME N° 000345-2022-DSFL/MC

A : YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión de Informe de Inspección realizado en el sitio
arqueológico Cementerio Tupac Amaru en el distrito de
Végueta, provincia de Huaura y departamento de Lima.

Referencia : INFORME N° 000092-2022-DSFL/MC (14MAY2022)
PROVEIDO N° 002138-2022-DSFL/MC (09MAY2022)
HOJA DE ENVIO N° 000023-2022/DCS/MC
MEMORANDO N° 000500-2022/DGDP/MC (22ABR2022)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para la determinación de protección provisional al Sitio Arqueológico Cementerio Túpac Amaru, ubicado en el distrito de Végueta, provincia de Huaura y departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 001-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 20.04.2022 del Lic. Luis Ángel Moulet Silva, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-028-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84, de acuerdo a los siguiente datos técnicos:

- **Área:** 112330.50 m² (11.23305 ha.)
- **Perímetro:** 1573.25 m
- **Zona Geográfica:** 18S
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Zona UTM:** 18 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** 216554 E / 8781223 N

SITIO ARQUEOLÓGICO CEMENTERIO TÚPAC AMARU					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	175.33	82°32'35"	216722	8780984
P2	P2 - P3	188.1	114°43'18"	216784	8781148



P3	P3 - P4	196.23	170°26'47"	216652	8781282
P4	P4 - P5	79.06	125°41'17"	216493	8781397
P5	P5 - P6	108.05	167°50'6"	216418	8781372
P6	P6 - P7	165.42	160°26'60"	216325	8781317
P7	P7 - P8	45.62	76°9'12"	216219	8781190
P8	P8 - P9	60	153°59'48"	216260	8781170
P9	P9 - P10	44.15	193°5'31"	216320	8781170
P10	P10 - P11	101.02	165°46'25"	216363	8781160
P11	P11 - P12	65.52	197°4'47"	216464	8781162
P12	P12 - P13	63.29	285°29'3"	216527	8781144
P13	P13 - P14	39.81	136°58'42"	216494	8781090
P14	P14 - P15	37.7	123°23'37"	216502	8781051
P15	P15 - P16	59.91	143°41'54"	216537	8781037
P16	P16 - P1	144.06	222°39'58"	216595	8781052

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr



San Borja, 14 de Mayo del 2022

INFORME N° 000092-2022-DSFL-MDR/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión de Informe de Inspección realizado en el sitio
arqueológico Cementerio Tupac Amaru en el distrito de
Vegeta, provincia de Huaura y departamento de Lima..

Referencia : **PROVEIDO N° 002138-2022-DSFL/MC (09MAY2022)**
HOJA DE ENVIO N° 000023-2022/DCS/MC
MEMORANDO N° 000500-2022/DGDP/MC (22ABR2022)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección General De Defensa Del Patrimonio Cultural, quien solicita la emisión del acto resolutorio que declare la protección provisional al Sitio Arqueológico Cementerio Túpac Amaru, ubicado en el distrito de Vegeta, provincia de Huaura y departamento de Lima.

I. ANTECEDENTES

Mediante Memorando N° 000500-2022-DGDP/MC del 22.04.2022, de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, que adjunta el Informe de Inspección N° 001-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 20.04.2022 del Lic. Luis Ángel Moulet Silva, se solicita a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la protección provisional del Sitio Arqueológico Cementerio Túpac Amaru.

Mediante Informe N° 000301-2022/DSFL/MC del 27.04.2022 de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, que adjunta el Informe N° 000079-2022-DSFL-MDR/MC del 27.05.2022 de la suscrita, se remite a la DGPA, las observaciones al expediente, toda vez que existía error en el cuadro de coordenadas del polígono planteado para protección.

Mediante Memorando N° 000497-2022/DGPA/MC del 28.04.2022 de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, se pone en conocimiento a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural las observaciones.

Mediante Hoja de Envío N° 000023-2022/DCS/MC 09.05.2022 de la DGDP, se remite el Informe Técnico N° 023-2022-LAMS/MC del 02.05.2022 del Lic. Luis Ángel Moulet Silva con el levantamiento de las observaciones.

II. SOBRE EL MONUMENTO

Revisada la base del SIGDA, se verifica que el Sitio Arqueológico Cementerio Túpac Amaru, no presenta antecedentes de registros de inventarios o delimitaciones anteriores.



Por otro lado, el Informe de inspección del arqueólogo Luis Ángel Moulet Silva, lo describe de la siguiente manera:

Es un cementerio ubicado en la ladera sur del cerro Túpac Amaru, que actualmente se encuentra disturbado a causa de las constantes e intensas excavaciones intensivas en la zona. El resultado de toda esta actividad informal, se puede apreciar restos de material arqueológico fuera de contexto, tales como: cerámica, óseo, textil y botánico.

Se considera que solo el 30 % del sitio arqueológico se encuentra por el momento preservado, debido a los huaqueos.

Afectaciones al Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 0001-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 20.04.2022 del Lic. Luis Ángel Moulet Silva, se reporta la siguiente afectación:

En la ladera del cerro donde se encuentra el sitio arqueológico Cementerio Túpac Amaru, se vienen ampliando espacios agrícolas, removiendo y nivelando el suelo para poder sembrar. Estas actividades vienen afectando sobre todo a las evidencias de tumbas en sus diversos entierros que se realizaron en el lugar; el cual se puede corroborar mediante las fotos anexadas en el informe técnico realizado.

III. ANALISIS

Conforme se define en el Informe N° 0001-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, existen afectaciones antrópicas que han deteriorado en consideración el área arqueológica.

El sitio se encuentra actualmente en un estado muy frágil, propenso a seguir siendo afectado fácilmente debido a remoción y nivelación de suelo, con fines agrícolas; destruyendo el patrimonio arqueológico.

Se informa además que los pobladores tienen conocimiento del monumento y la presencia de evidencias prehispánicas en superficie, aun así, se sigue realizando la afectación a través de áreas agrícolas modernas; el cual ponen en peligro la integridad de Sitio Arqueológico.

De acuerdo al ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) **para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.** Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

Asimismo, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 0001-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

IV. CONCLUSIONES



La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Cementerio Túpac Amaru", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la Protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-028-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 18 L

Área: 112330.50 m² - (11.23305 Ha)

Perímetro: 1573.25 m

Coordenadas de referencia: 216554 E / 8781223 N

SITIO ARQUEOLÓGICO CEMENTERIO TÚPAC AMARU					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	175.33	82°32'35"	216722	8780984
P2	P2 - P3	188.1	114°43'18"	216784	8781148
P3	P3 - P4	196.23	170°26'47"	216652	8781282
P4	P4 - P5	79.06	125°41'17"	216493	8781397
P5	P5 - P6	108.05	167°50'6"	216418	8781372
P6	P6 - P7	165.42	160°26'60"	216325	8781317
P7	P7 - P8	45.62	76°9'12"	216219	8781190
P8	P8 - P9	60	153°59'48"	216260	8781170
P9	P9 - P10	44.15	193°5'31"	216320	8781170
P10	P10 - P11	101.02	165°46'25"	216363	8781160
P11	P11 - P12	65.52	197°4'47"	216464	8781162
P12	P12 - P13	63.29	285°29'3"	216527	8781144
P13	P13 - P14	39.81	136°58'42"	216494	8781090
P14	P14 - P15	37.7	123°23'37"	216502	8781051
P15	P15 - P16	59.91	143°41'54"	216537	8781037
P16	P16 - P1	144.06	222°39'58"	216595	8781052

V. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Atentamente,

MDR



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural**INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2022-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	MOULET SILVA, LUIS ANGEL				
R.N.A. N° - COARPE N°	CM-0160 / 040326				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	11:00
	19	04	2022	HORA DE CULMINACIÓN:	12:30
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	20	04	2022	FIRMA: 	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	HUAURA
Distrito / Localidad:	VEGETA
Coordenada(s) referencial(es):	216,554E – 8'781,223 N
Acceso / vías:	SE ACCEDE DESDE LA PANAMERICANA NORTE EN EL KILOMETRO 161, POR EL ACCESO AL CENTRO POBLADO TUPAC AMARU, CRUZANDO UN PEQUEÑO PUENTE SE TOMA LA VIA CARROZABLE HACIA EL OESTE POR 2 KILOMETROS.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes		Descripción	
	Si	No		
1.1	Arquitectura			
1.2	Cerámica	X	SE OBSERVÓ FRAGMENTOS DE CERÁMICA EN SUPERFICIE.	
1.3	Lítico			
1.4	Óseo	X	SE OBSERVA MATERIAL OSEO HUMANO EN SUPERFICIE	
1.5	Malacológico			
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	X	SE OBSERVARON FRAGMENTOS DE MATERIAL TEXTIL	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO TUPA AMARU		
b)	Descripción del MAP	SE TRATA DE UN CEMENTERIO UBICADO EN LA LADERA SUR DEL CERRO TUPAC AMARU, EL CEMENTERIO A SIDO DISTURBADO REALIZANDO EXCAVACIONES INTENSIVAS EN EL LUGAR, RESULTADO DE ELLO SE PUEDEN APRECIAR DESCONTEXTUALIZADOS RESTOS DE MATERIAL OSEO, CERAMICA TEXTILES Y ALGODÓN DE COLOR BLANCO Y MARRON.		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Afectación		Descripción		
	Si	No	Verificada	Possible	
	X		SI	SI	SE VERIFICO LA EXCAVACION CONTINUA EN EL LUGAR ASI COMO LA PRESENCIA DE NUEVAS



					PLANTACIONES EN LA PARTE BAJA.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	
	--	--	--	--	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	EL CEMENTERIO SE ENCUENTRA MUY DETERIORADO, NO SE PUDIERON IDENTIFICAR AREAS SIN EXCAVAR. POR LO QUE SE CONSIDERA QUE SOLO QUEDARA 30% DEL SITIO ARQUEOLOGICO.				
Fragilidad	EL ÁREA DONDE SE ENCUENTRA EL CEMENTERIO COLINDA HACIA EL NORTE CON EL ASENTAMIENTO TUPAC AMARU, EL CUAL TIENE VIAS TRAZADAS QUE LLEGAN A LA PARTE ALTA DEL SITIO, ADEMÁS DE ELLO SE HA VERIFICADO LA PRESENCIA DE NUEVOS CULTIVOS EN LA PARTE BAJA DEL SITIO LOS CUALES SON REGADOS POR GOTEÓ.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
SI	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84
1	2167,22 E – 8'781,984 N
2	216,784 E – 8'781,148 N
3	216,652 E – 8'781,282 N
4	216,493 E – 8'781,397 N
5	216,418 E – 8'781,372 N
6	216,325 E – 8'781,317 N
7	216,219 E – 8'781,190 N
8	296,756 E – 8'642,939 N
9	296,723 E – 8'642,943 N
10	216,363 E – 8'781,160 N
11	216,464 E – 8'781,162N
12	216,527 E – 8'781,144N
13	216,494 E – 8'781,090N
14	216,502 E – 8'781,051N
15	216,537 E – 8'781,037N
16	216,595 E – 8'781,052N

N.º de plano

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
1	

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	AMPLIACION DE TERRENOS AGRICOLAS
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	ES NECESARIO EL REGISTRO, MONUMENTACIÓN DE HITOS Y SEÑALIZACIÓN DEL MAP.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

En color Azul, polígono propuesto para la determinación de la Protección Provisional.



Vista de material cultural en superficie resultado de las excavaciones ilegales.



Vista de las nuevas plantaciones ubicadas en la parte baja del cementerio.

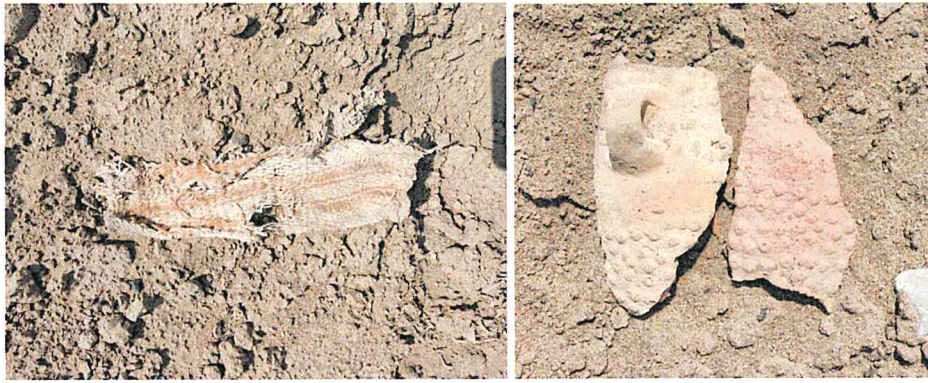


PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural



Detalle del material cultural encontrado.



VERTEICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	175.33	82°32'35"	216722.000	8780984.000
P2	P2 - P3	188.10	114°43'18"	216784.000	8781148.000
P3	P3 - P4	196.23	170°26'47"	216652.000	8781282.000
P4	P4 - P5	79.06	125°41'17"	216493.000	8781397.000
P5	P5 - P6	108.05	167°50'6"	216418.000	8781372.000
P6	P6 - P7	165.42	160°26'60"	216325.000	8781317.000
P7	P7 - P8	45.62	76°9'12"	216219.000	8781190.000
P8	P8 - P9	60.00	153°59'48"	216260.000	8781170.000
P9	P9 - P10	44.15	193°5'31"	216320.000	8781170.000
P10	P10 - P11	101.02	165°46'25"	216363.000	8781160.000
P11	P11 - P12	65.52	197°44'7"	216464.000	8781162.000
P12	P12 - P13	63.29	285°29'3"	216527.000	8781144.000
P13	P13 - P14	39.81	136°58'42"	216494.000	8781090.000
P14	P14 - P15	37.70	123°23'37"	216502.000	8781051.000
P15	P15 - P16	59.91	143°41'54"	216537.000	8781037.000
P16	P16 - P1	144.06	222°39'58"	216595.000	8781052.000

Area: 112330.50 m²
Area: 11.23305 ha
Perimetro: 1573.25 m

 PERU	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
Plano Perimétrico:			
SITIO ARQUEOLÓGICO CEMENTERIO TÚPAC AMARU			
Argt° Responsable:			
LIC. LUIS ANGEL MOULET SILVA			
Dpto: LIMA	Provincia: HUAURA	Distrito: VÉGUETA	
Dibujo: JOE DA CRUZ	Área: 112330.50 m² (11.23305 ha)	Perímetro: 1573.25 m	
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Escala: 1/2500	
Fecha de Elaboración: MAYO 2022	Código de Plano: PPROV-028-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84		